UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 553 -2019-UNSCH-CU

Ayacucho, 20 SET. 2019

Visto el Memorando N° 653-2019-UNSCH-VRAC, del Vicerrector Académico sobre aprobación del Reglamento del Programa de Nivelación Académica 2019-II de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía Inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 307-2019-UNSCH-CU, de fecha, 18 de marzo de 2019, se aprobó el Calendario de Actividades Académico-Administrativas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para el segundo semestre del año académico 2019-II;

Que, con Memorando N° 653-2019-UNSCH-VRAC, de fecha 18 de setiembre de 2019, el Vicerrectorado Académico, ha remitido la propuesta del Reglamento del Programa de Nivelación Académica 2019-II, cuyo objetivo es brindar el dictado de asignaturas que permitan la nivelación académica de los estudiantes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para su respectiva emisión resolutiva;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59° numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 270° inciso 22) del Estatuto Universitario, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 18 de setiembre de 2019,

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el Reglamento del Programa de Nivelación Académica 2019-II de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que consta de tres (03) capítulos, veinticuatro (24) artículos y doce (12) disposiciones finales, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR al Vicerrector Académico la difusión del referido Reglamento en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobado en el artículo precedente de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 553 -2019-UNSCH-CU

Dr. EURODIN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Rector (e)

Mg. OSCAR A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultades (09)
Departamentos Académicos (13)
Escuelas Profesionales (28)
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Gestión Académica
Oficina General de Administración
Órgano de Control Institucional (OCI)
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Centro de Producción
archivo
CAZP/

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 553 -2019-UNSCH-CU

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN ACADÉMICA

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE NIVELACIÓN ACADÉMICA 2019-II DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ofrece el programa de Nivelación Académica durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, brindando las asignaturas que permitan la nivelación académica de sus estudiantes.

Artículo 2°.- La Facultad, a propuesta de la Escuela Profesional respectiva, viabiliza el dictado de hasta cinco (05) asignaturas obligatorias de su Plan de Estudios, salvo aquellas escuelas que su formación profesional dure más de 05 años se les permitirá hasta 06 asignaturas cuando exista la necesidad académica debidamente fundamentada, no incluyen el dictado de prácticas pre profesionales y de asignaturas cocurriculares. No se podrá adelantar asignaturas.

Artículo 3°.- Los profesores que asumen el compromiso del dictado de asignaturas programadas en el Programa de Nivelación Académica deben pertenecer al Departamento Académico en la cual se desarrolla la asignatura a dictarse.

Artículo 4°.- Los profesores cesantes, pertenecientes al Departamento Académico correspondiente, también pueden asumir el dictado de una asignatura.

Artículo 5°.- El número máximo de asignaturas que debe matricularse un estudiante en el Programa de Nivelación y/o Repetido es de dos (02) asignaturas.

Artículo 6°.- Cada Escuela Profesional administra el desarrollo de sus asignaturas.

Artículo 7°.- Las asignaturas que se dictan en el Programa de Nivelación Académica se desarrollan con el doble del número de horas de clases semanales que figura en el respectivo plan de estudios y con una duración de ocho (08) semanas.

Artículo 8°.- El estudiante para matricularse en el Programa de Nivelación debe abonar en caja de la Oficina de Tesorería de la Universidad el monto correspondiente al costo de dictado de la asignatura y el derecho de matrícula. Sólo se matriculará en asignaturas autorizadas y siempre que cumpla con los requisitos.

Artículo 9°.- El alumno que se haya matriculado regularmente en el semestre académico 2019-II, no podrá hacer cambio de asignatura para la matrícula de una asignatura de nivelación.

Artículo 10°.- El Rector de la universidad actúa como supervisor general del Programa de Nivelación desde el inicio hasta la culminación del Programa de Nivelación, en coordinación

con el Vicerrector Académico y el Coordinador del Programa de Nivelación. El Vicerrector Académico actúa como supervisor Académico durante el desarrollo del Programa de Nivelación y el Coordinador del Programa de Nivelación, coordina el desarrollo académico y administrativo de dicho programa, con el apoyo de un asistente.

Artículo 11°.- Son funciones del Coordinador del Programa de Nivelación Académica:

a) Elaborar la proyección de presupuesto del Programa de Nivelación.

b) Obtener información sobre las peticiones del dictado de asignaturas en las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y realizar observaciones si las hubiera.

c) Coordinar con los Directores de Escuela Profesional, Directores de Departamento y Decanos de Facultad.

d) Coordinar con los docentes nominados por sus Departamentos Académicos, que son responsables del dictado de asignaturas, el horario de clases teóricas y prácticas, elaboración de sílabos y control de asistencia de alumnos, así como control de avance de temas y administración de las evaluaciones.

e) Supervisar la labor docente en las horas teóricas y prácticas; así como la labor administrativa y demás en cumplimiento del presente reglamento.

f) Aplicar la Encuesta Estudiantil en la cuarta semana de iniciado el Programa de Nivelación.

g) Coordinar con las autoridades y funcionarios de la universidad la ejecución de la retribución económica a docentes y para asuntos académico-administrativos.

h) Verificar y tramitar la planilla de retribuciones económicas correspondientes.

i) Consolidar las copias de los registros de la actividad docente.

j) Elaborar y presentar el informe del Programa de Nivelación al Vicerrectorado Académico, Oficina General de Gestión Académica y Decanos de Facultad.

Artículo 12°.- Son funciones del asistente del Programa de Nivelación:

a) Coordinar permanentemente con el Coordinador del Programa de Nivelación y con el Personal Administrativo.

b) Coordinar con el Jefe de la Oficina General de Informática y Sistemas para la realización de la encuesta estudiantil en forma virtual y consolidar la información.

c) Verificar la asistencia y permanencia de los docentes.

d) Controlar la Asistencia del personal administrativo.

e) Elaborar en hoja de cálculo, la Planilla de Pagos de los docentes y administrativos.

f) Asistir en dudas sobre las matrículas, cálculo de pago y otros de los estudiantes.

g) Verificar los pagos, registros y actas de los alumnos matriculados en el Programa de Nivelación.

h) Apoyar al Coordinador en la elaboración de los documentos del Programa de Nivelación.

i) Consolidar y coordinar la impresión y entrega de los Sílabos a los estudiantes.

j) Coordinar con los Docentes sobre los horarios, horas teóricas, prácticas y de laboratorio según el Plan de Estudios vigente.

k) Coordinar con los Decanos de Facultad y Directores de Escuela, para la regularización de Resoluciones, desaprobación del dictado de cursos y docentes responsables; y

l) Otras labores encargadas por el Coordinador, la Oficina General de Gestión Académica y el Vicerrectorado Académico.

Artículo 13°.- El Coordinador del Programa de Nivelación es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico.

Artículo 14°.- El Asistente del Programa de Nivelación es un Personal Administrativo, designado por el Coordinador del Programa.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 15°.- Los estudiantes presentan una solicitud dirigida al Director de su Escuela Profesional en la fecha fijada para este fin en el calendario de actividades académicas y administrativas, pidiendo el dictado de una asignatura en el Programa de Nivelación Académica con sus firmas e identificación (Documento Nacional de Identidad y código de estudiante) respectivo, acompañando el **compromiso notarial** del docente que garantice la culminación del dictado de la asignatura de su responsabilidad.

Artículo 16°.- El Director de la Escuela Profesional, una vez recibida la solicitud, viabiliza las asignaturas que deben ser dictadas en el Programa de Nivelación, para lo cual debe tomar en cuenta lo siguiente:

a. El docente debe estar adscrito al departamento académico que brinda la asignatura perteneciente al área académica del curso solicitado.

b. La carga académica de un docente en el programa de nivelación no debe sobrepasar las doce (12) horas de clase semanal, por lo que está impedido de suscribir compromiso por más de doce HSM;

c. El número mínimo de alumnos que se requiere para autorizar una asignatura es de treinta (30). En casos debidamente justificados se admitirán con quince (15) alumnos como mínimo, quienes cubrirán el costo de treinta (30) alumnos. De no tener el número mínimo de alumnos, quince (15), no se autorizará su dictado;

d. El excesivo número de alumnos desaprobados en la asignatura durante el ciclo regular;

e. La necesidad académica de brindar la asignatura para evitar la congestión de alumnos en el ciclo regular o la mayor permanencia de estudiantes en la Universidad por razones de cambios de planes, etc.

f. Ser requisito para cursar otras asignaturas en el semestre académico inmediato al Programa de Nivelación.

Artículo 17°.- El Director de la Escuela Profesional luego de revisar la documentación correspondiente, remite el expediente al Decano de la Facultad para la emisión de la resolución decanal correspondiente en la que plasme la relación de asignaturas aprobadas para ser dictadas en el citado programa, cuyo número no debe ser más de cinco por escuela profesional, salvo aquellas que su formación profesional dure más de 05 años se les permitirá hasta 06 asignaturas. Asimismo, debe consignarse el nombre del docente o docentes que asumirán su dictado.

Artículo 18°.- Autorizado el dictado del curso, cada alumno procede a realizar su matrícula, para cuyo efecto debe abonar en la caja de la Oficina de Tesorería de la Universidad el derecho de matricula y el costo del dictado de la asignatura en el Programa de Nivelación, de acuerdo a la tasa aprobada por el Consejo Universitario. El costo del dictado de la asignatura es asumida en un 50% por la UNSCH y el otro 50% por los estudiantes.

Artículo 19°.- El pago que debe efectuar cada estudiante por el dictado de la asignatura en el Programa de Nivelación, se establece teniendo en cuenta el número de horas teóricas y horas prácticas semanales y el número de grupos de práctica de la asignatura, de la siguiente manera:

Costo de matrícula por asignatura + costo por hora teórica * N° de horas teóricas*2 + costo por hora de práctica * N° de horas prácticas * N° de grupos de práctica*2.

Artículo 20°.- Concluido el dictado de la asignatura en el Programa de Nivelación, el docente, según el cronograma establecido, deberá entregar a la Dirección del Departamento Académico las evaluaciones, exámenes escritos, registro de evaluación y acción docente y las actas de evaluación final correspondientes de la asignatura que estuvo a su cargo, debiendo recabar la constancia pertinente firmada por el Director del Departamento Académico, previo informe al Coordinador del Programa de Nivelación.

Artículo 21°.- El docente recibe una retribución económica especial que le corresponde por el dictado de dicha asignatura a través de la Oficina General de Administración, esta labor debe ser realizada fuera del horario de trabajo, al finalizar el Programa de Nivelación previa presentación de la constancia otorgada por el Director del Departamento Académico y conformidad del Coordinador del Programa de Nivelación. Dicha retribución se calcula de acuerdo al número total de horas efectivas de clases, teóricas y prácticas, cuya tasa por hora es aprobada por el Consejo Universitario.

Artículo 22°.- El personal administrativo, directivos y funcionarios que participan directamente en la labor del Programa de Nivelación reciben una retribución económica especial por la labor extraordinaria fuera del horario de trabajo regular, según Directiva vigente.

Artículo 23°.- El Coordinador del Programa de Nivelación, con el visto bueno del Vicerrector Académico, remitirá a la Oficina General de Administración la planilla de retribuciones económicas de los docentes, funcionarios, personal administrativo y demás, según las resoluciones decanales, supervisiones y controles realizados.

Artículo 24°.- El docente que no cumpla con las obligaciones académico-administrativas asumidas notarialmente no podrá ser propuesto como docente en futuros Programas de Nivelación, al margen de las sanciones a que se haga acreedor.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La matrícula de los alumnos en los cursos regulares del semestre académico 2019-II son inmodificables, pudiendo desmatricularse sólo en los curso electivos y matricularse en cursos del Programa de Nivelación sin exceder a 22 o 26 créditos según lo estipula el Reglamento General a solicitud del estudiante.

Segunda: El Resultado de las evaluaciones de los estudiantes en el Programa de Nivelación se considera para fines administrativos en el semestre académico en la que se desarrolla el Programa.

Tercera: Fijar la tasa educativa deducida por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MONTO S/
- Solicitud de gestión de curso vacacional	S/ 10.00
- Derecho de matrícula en el Programa de Nivelación (por asignatura)	S/ 15.00
- Costo de dictado de asignatura, por hora teórica	S/ 15.00
- Costo de dictado de asignatura, por hora práctica	S/ 10.00

Cuarta: El otorgamiento de la retribución económica a los profesores que dictan asignaturas durante el Programa de Nivelación, se fija en TREINTA y 00/100 SOLES (S/ 30.00) por cada hora teórica efectiva de clases y de VEINTE y 00/100 SOLES (S/ 20.00) por cada hora práctica efectiva.

Quinta: Es considerada hora práctica la desarrollada en laboratorio o gabinete (grupos pequeños). Las horas prácticas desarrolladas en aula son consideradas como horas teóricas para efectos de cálculo para el pago establecido en la Tasa Educativa y pago de retribución económica al docente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 553 -2019-UNSCH-CU

Sexta: La bonificación económica del personal directivo, administrativo y de servicios que participan en el Programa de Nivelación Académica 2019-II, tendrá un costo por hora de trabajo correspondiente a TREINTA SOLES (S/ 30.00), y tendrá las siguientes características:

a. **Coordinador:** Correspondiente a ciento diez (100) horas de trabajo durante el desarrollo del Programa de Nivelación Académica.

b. **Asistente:** Correspondiente a sesenta y seis (66) horas de trabajo durante el desarrollo del Programa de Nivelación Académica.

Séptima: Aprobar el Calendario de actividades académico-administrativa del Programa de Nivelación Académica conforme al siguiente detalle:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

AÑO/MES	ACTIVIDADES
2019 Octubre (01-04)	Presentación de solicitudes de dictado de cursos del Programa de Nivelación.
07-09	Aprobación de dictado de cursos del Programa de Nivelación por el Director de Escuela y Decano de Facultad. Así como elevar expedientes de cursos aprobados, incluyendo resolución decanal, al Vicerrectorado Académico.
10-12	Pago y matrícula al Programa de Nivelación (incluye matrícula y costo del dictado de asignatura).
14	**Inicio de clases**
Diciembre 13	Finalización de clases y evaluaciones
18	Entrega de registros de evaluación, acción docente y actas de evaluación final de las asignaturas a los Departamentos Académicos.
20	Presentación del Informe Final a cargo del Coordinador del Programa de Nivelación.

Octava: El Vicerrector Académico se encargará de la publicación del calendario propuesto del Programa de Nivelación.

Novena: Los cursos que tienen una descripción similar en un 70 % de dos escuelas de Formación Profesional, pueden dictarse en un sólo grupo debiendo generarse al final del programa o a la finalización del Programa las actas de evaluación final correspondiente.

Décima: La labor de los docentes en el dictado de las clases y del personal administrativo durante el desarrollo del Programa de Nivelación Académica serán de lunes a viernes de 5:00 - 9:00 p.m. y los sábados y domingos de 6:00 a.m. a 8:00 p.m.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 553 -2019-UNSCH-CU

Onceava: AUTORIZAR al Coordinador del Programa de Nivelación Académica, en coordinación con el Vicerrectorado Académico, resolver situaciones no previstas en el presente Reglamento.

Doceava: DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga al presente reglamento.

Ayacucho, setiembre de 2019.

